



Resolución No. CSJCOR23-619

Montería, 3 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00464-00

Solicitante: Abogada, Carina Patricia Palacio Tapias

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario Judicial: Dr. Héctor de la Cruz Vitar

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-417-40-89-001-2022-00521-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 19 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 21 de julio de 2023, la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por CoopHumana contra Juan Antonio Vertel Benedetti, radicado bajo el N° 23-417-40-89-001-2022-00521-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1). La presente Vigilancia Judicial Administrativa la interpongo contra el Juez 01 Promiscuo Municipal de Lorica -Córdoba.

2.-El Proceso Ejecutivo de COOPHUMANA contra JUAN ANTONIO VERTEL BENEDETI No. 234174089001-2022-00521-00 es del conocimiento al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Lorica-Córdoba.

3.-El 28 de noviembre de 2.022 radique dentro del trámite del proceso antes referido solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD.

4.-En vista de la MORA, en la resolución de la petición antes detalla el día 22 de febrero de 2.022, requerí al despacho judicial para que procediera hacer pronunciamiento de la petición en comento.

*5.-Cuando indago por el proceso. No. 234174089001-2022-00521-00 en la página web de la rama judicial *CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, esta reseña lo siguiente:*

2022-11-29 -Agregar Memorial-solicitud-ilegalidad auto

Ultima y única actuación.

6.-- La MORA en el trámite de la petición antes descrita, viola principios fundantes que rigen la administración de justicia como lo son el de la EFICACIA y CELERIDAD como también se viola el Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO, "los

colombianos tenemos derecho a juicios sin dilaciones injustificadas".

7.- Referente a los Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia, el C, G del P en el artículo 120 señala con claridad meridiana lo siguiente.

"En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin....."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-331 del 24 de julio de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Loricá, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (24/07/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 27 de julio de 2023, el doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Loricá, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"2. Informe: En el caso puntual, efectivamente cursa en este Juzgado, Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía promovido por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito contra Juan Antonio Vertel Benedetti, bajo el radicado 23-417-40-89-001-2022-00521- 00, dentro del cual se acusa una presunta mora por no dar trámite a solicitud de ilegalidad, ante lo cual se permite informar esta unidad judicial, que por medio de auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2023, dio resolución a la mencionada solicitud, la cual fue publicada en estado N° 126 del 26 de julio de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO						
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Loricá						
Estado No. 126 De Miércoles, 26 De Julio De 2023						
FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
23417408900120170047900	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia S.A.	Diagoberto Manuel Urango Bello, Calmira Del Carmen Vargas Doria	25/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares	
23417408900120230029500	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Candelaria Pacheco Santos	Josefa Maria Perez Celso	25/07/2023	Auto Rechaza	
23417408900120220052100	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Crédito CoopHumana Y Otro	Juan Antonio Vertel Benedetti	25/07/2023	Auto Niega - Solicitud De Ilegalidad	
23417408900120190052000	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Sindy Paola Julio Pereira	Luis Eduardo Acosta Gloria	25/07/2023	Auto Requiere	
23417408900120230027400	Otros Procesos	Gimac Financiera De Colombia Sa Compania De Financiamiento Comercial	Oscar Andres Sepulveda Perez	25/07/2023	Auto Rechaza	

Presto a brindar o ampliar cualquier información requerida."

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica no había emitido un pronunciamiento respecto de su solicitud de control de legalidad presentada el 28 de noviembre de 2022.

Al respecto, el doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, le informó a esta Seccional que, por medio de providencia del 25 de julio de 2023, profirió auto decidiendo sobre la petición de control de legalidad; para lo cual, inserta pantallazo de la publicación de dicha providencia en estado del 26 de julio de 2023, en la que anota “*Auto niega – solicitud de ilegalidad*”.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de la solicitud presentada por la peticionaria, por medio de providencia del 25 de julio de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Carina Patricia Palacio Tapias.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

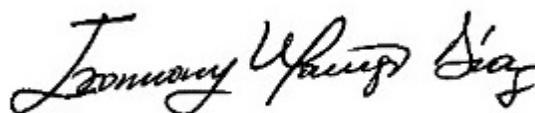
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Coopumana contra Juan Antonio Vertel Benedetti, radicado bajo el N° 23-417-40-89-001-2022-00521-00, presentado por la abogada Carina Patricia Palacio Tapias y por consiguiente ordenar su archivo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD//dtl